



DG

202510500000234

Información Pública

CIRCULAR N. 23 DE 2025

FECHA: Bogotá D.C., Octubre 15 de 2025

PARA: Todos los servidores públicos IDU y Contratistas

DE: Director General

REFERENCIA: Subsistema de Gestión Antisoborno. Deber legal de denuncia frente a posibles actos de corrupción o situaciones irregulares.

Cordial saludo a toda la Gente IDU,

El Instituto de Desarrollo Urbano comprometido con la promoción de una gestión pública íntegra y transparente, cuenta con un Subsistema de Gestión Antisoborno (SGAS) orientado a prevenir, detectar y responder de manera efectiva ante posibles actos de soborno, corrupción o irregularidades administrativas. Este subsistema se articula con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y con el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA-IDU, fortaleciendo la cultura institucional de integridad, transparencia y cero tolerancias frente a la corrupción.

En el marco de la Política Antisoborno de la Entidad adoptada mediante el Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, todos los servidores públicos y contratistas de la Entidad son parte activa del Subsistema de Gestión Antisoborno, quienes conforme lo dispone la Resolución IDU No. 1080 de 2024, deben cumplir con sus roles, responsabilidades y competencias, respecto de las cuales se resaltan, entre otras, las siguientes:

“(...) Cumplir con la legislación Antisoborno aplicable, incluyendo los documentos internos del IDU, que hacen referencia a la prevención del soborno.

(...) Reportar cualquier situación que pueda representar una práctica de soborno en la gestión institucional, sin incurrir en denuncia temeraria.



DG

202510500000234

Información Pública

(...) Reconocer la independencia y autoridad del Oficial de Cumplimiento Antisoborno en su rol de asegurar la implementación efectiva y operación continua del Subsistema de Gestión Antisoborno.
(...)"

Ahora bien, los deberes anteriormente mencionados, encuentra respaldo constitucional y legal en las siguientes disposiciones, que a continuación se transcriben:

Constitución Política de Colombia.

“ARTÍCULO 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...)

ARTÍCULO 123. (...) Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)"

Código Penal

“ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. (...)"

Código de Procedimiento Penal

“ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)"

Código General Disciplinario

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)



DG

202510500000234

Información Pública

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley. (...)"

Así mismo, debe mencionarse que, en el Compromiso de Integridad, Transparencia, Confidencialidad, Conflicto de Intereses y Ética Pública que forma parte del Proceso de Planeación Estratégica del IDU, en el mismo se incorpora el siguiente compromiso:

"9. Conocer que la violación de la Directriz Antisoborno del IDU dará lugar al inicio de investigaciones por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto de Desarrollo Urbano o al traslado de las denuncias correspondientes a las demás autoridades competentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria, civil o penal a que haya lugar."

Conforme lo anterior, en caso que cualquier servidor público o contratista tenga conocimiento de un hecho presuntamente delictivo o disciplinario, o de cualquier tipo de ofrecimiento, favor, dádiva o actuación indebida, debe cumplir con el deber de denuncia, manteniendo así un comportamiento coherente con los principios éticos del buen servicio público y con ello, prevenir o mitigar cualquier riesgo asociado a la comisión de conductas, acciones u omisiones que puedan enmarcarse en los tipos penales o faltas disciplinarias establecidas por la ley.

Las denuncias puede realizarlas en el correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o en la página WEB: <https://www.idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno> o en la oficina del Oficial de Cumplimiento Antisoborno o en los buzones físicos dispuestos en las instalaciones de la entidad. Solo el Oficial de Cumplimiento Antisoborno del IDU tiene acceso a estos buzones.

En este punto, se resalta el rol que debe realizar el Oficial de Cumplimiento Antisoborno del IDU, quien de conformidad con el artículo 3 de la Resolución IDU No. 1080 de 2024, entre otras responsabilidades, debe: *"(...) Guardar absoluta confidencialidad sobre la información y datos a los que acceda y/o conozca en ocasión a su responsabilidad de Oficial de Cumplimiento Antisoborno. Solo podrá suministrar información para el cumplimiento propio del Subsistema de Gestión Antisoborno, en atención a las denuncias y/o reportes que reciba, cuando se requiera para trasladar o dar respuesta a autoridades competentes."*



DG

202510500000234

Información Pública

Así mismo, de conformidad con la Guía Operativa del Subsistema de Gestión Antisoborno, Versión 7, se resalta del Oficial de Cumplimiento Antisoborno del IDU, la siguiente labor a su cargo:

"Cuando se recibe un reporte o denuncia de un posible hecho de soborno, el Oficial de Cumplimiento Antisoborno hace un análisis preliminar para determinar si los hechos denunciados ameritan el traslado a la Oficina de Control Disciplinario del IDU y/o a los Entes de Control respectivos (Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República o la Contraloría de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá). En los casos en los cuales, se establezca que el hecho puede estar asociado al Lavado de activos, puede dar su traslado a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF- como Reporte de Operación Sospechosa."

En este sentido, el IDU reitera su política de cero tolerancia frente a la corrupción y exhorta a todos los servidores públicos y contratistas a cumplir activamente con el deber de denuncia, como parte esencial de una gestión pública íntegra y comprometida con Bogotá.

Cordialmente,

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 15-10-2025 07:43:29 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021